



Expediente: **051970342555**
Radicado: **RE-00367-2025**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/02/2025** Hora: **16:47:30** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que, mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1211-2023 del 06 agosto del 2023**, se denunció ante la Corporación lo siguiente: "*Vertimientos quebrada zona Urbana en Cocorná. En las coordenadas 6 13 21.2 N 75 11 13.9 W. Malos olores personas mayores en infancia afectados*"; queja ambiental que fue atendida por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, el día 14 de agosto de 2023, generándose el Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05296-2023 del 22 de agosto de 2023**; trámite de queja ambiental contenido en el expediente N° **051970342555**.

Que, de lo especificado en dicho Informe Técnico, se desprendió la Resolución con radicado N° **RE-03620-2023 del 24 de agosto de 2023**, donde se decidió imponer una **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente para ese momento por el señor Alcalde **SAÚL ALBERTO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **70.385.875**, por permitir las descargas de aguas residuales provenientes de las viviendas construidas cerca de la fuente hídrica denominada "La Granja", en el punto ubicado en las coordenadas geográficas **6°03'20,99"N; 75°11'14,34" W; 1.250 msnm**, además de evidenciarse la presencia de residuos sólidos como bolsas plásticas, residuos de material plástico espumado (Icopor), empaques, escombros, entre otros, que alteran el ecosistema formado entorno a la extensión ocupada por la fuente hídrica antes mencionada, situación acaecida en el área urbana del municipio de Cocorná, Antioquia.



Que según correspondencia externa con radicado N° **CE-22140-2024 del 30 de diciembre de 2024**, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, presentó ante la Corporación una solicitud para el levantamiento de la medida preventiva, amparándose en que ya habían dado cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación dentro del trámite de la presente queja ambiental.

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el 26 de diciembre de 2024, al lugar donde se presentaron los hechos que generaron la imposición de la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA**, objeto de la presente actuación; se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00204-2025 del 13 de enero de 2025**, donde se realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(...)

25. OBSERVACIONES:

En virtud de las disposiciones establecidas a través de la Resolución N°RE-03620-2023 del 24 de agosto de 2023, por medio de la cual se impuso una medida preventiva al Municipio de Cocorná DE AMONESTACIÓN ESCRITA, funcionaria de la Corporación realiza visita de control y seguimiento el día 26 de diciembre de 2024, al sitio con coordenadas geográficas 6°03'20,99"N; 75°11'14,34" W; 1.250 msnm, donde se denunciaron las afectaciones ambientales por contaminación de vertimientos, y al respecto se observó lo siguiente:

1. *Se realizó el recorrido por la fuente hídrica denominada Quebrada La Granja, que discurre por el Sector La Granja en la Zona urbana del municipio de Cocorná, identificando las acciones adelantadas por la Empresa de Servicios Públicos, en aras de garantizar la conexión de las viviendas a la red de alcantarillado para evitar descargas directas sin tratamiento previo. La fuente hídrica se observó sin focos de contaminación.*

Las aguas residuales son conducidas hasta la Planta de Tratamiento “La Granja”, la cual recibe el 60% del total de las aguas generadas por el municipio.





Estado actual de la Quebrada La Granja, visita de control y seguimiento (26 de diciembre de 2024)

2. Con relación a la situación que se presentaba durante eventos de lluvia, en la que parte de la red de alcantarillado municipal colapsaba, y se debía abrir las compuertas cercanas al sector visitado para aliviar los ductos de la red y evitar daños en su interior. Por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná, se informa a través del oficio con radicado N°CE-22140-2024 del 30 de diciembre de 2024 que "...La problemática antes mencionada, fue estudiada e intervenida por la Empresa de Servicios Públicos "E.S.P" donde se levantó el canal de entrada de los aliviaderos, con esto logrando que las aguas lluvias no afecten el funcionamiento del alcantarillado cuando haya aumento de caudal, evitando cualquier tipo de descarga de aguas grises en La Quebrada La Granja..."

Se anexan las respectivas evidencias.

Finalmente, se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta el Municipio de Cocorná, con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en la siguiente actuación administrativa:

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|-------------------------|----------|----|---------|--|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03620-2023 del 24 de agosto de 2023 (medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA) | | | | | |
| ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al municipio de Cocorná, para que en un término de 60 días hábiles realice las siguientes acciones: | | | | | |
| Ejecutar actividades de limpieza en la Quebrada La Granja donde se remuevan todo tipo de residuos sólidos y escombros ajenos a la fuente, que perturban el desarrollo ecológico y estado del recurso hídrico. | 30 de diciembre de 2024 | X | | | <p>Cumple con lo solicitado por la Corporación.</p> <p>Se remiten las respectivas evidencias mediante el oficio con radicado N°CE-22140-2024 del 30 de diciembre de 2024.</p> |
| Identificar la totalidad de las viviendas que realizan vertimientos de aguas residuales a la Quebrada La Granja y garantizar su conexión a la red de alcantarillado, con el fin de que la fuente hídrica se restablezca a su estado natural y evitar que ésta siga siendo contaminada. Enviar información a la Corporación sobre las acciones efectuadas. | | | | | |

| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|--------------------|----------|----|---------|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| Realizar las adecuaciones necesarias al sistema de conducción de la red de alcantarillado de manera que se evite el descargue o vertimiento de ésta a la Quebrada La Granja como se ha venido realizando de acuerdo a la información brindada por la comunidad del sector la Granja, garantizando el debido tratamiento de las aguas residuales en la planta de tratamiento del municipio y evitando la contaminación de la fuente hídrica. | | | | | |

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

En el marco del control y seguimiento a queja ambiental radicada con oficio N°SCQ-134-1211-2023 del 06 de agosto de 2023, funcionaria de la Corporación realizó visita técnica el día 26 de diciembre de 2024, de la cual se concluye lo siguiente:

- ✓ El Municipio de Cocorná y la Empresa de Servicios de Cocorná E.S.P., acataron la medida preventiva de amonestación escrita, establecida mediante la Resolución N°RE-03620-2023 del 24 de agosto de 2023, dado que de acuerdo con el recorrido realizado a la Quebrada La Granja, esta se observó sin focos de contaminación, provenientes de aguas residuales descargadas sin tratamiento previo.
- ✓ Con relación a los requerimientos establecidos en el artículo segundo de la citada resolución, se remiten las respectivas evidencias, dando cumplimiento a lo requerido por la Corporación. Al respecto se ejecutaron las siguientes actividades:
 - Limpieza en la Quebrada La Granja donde se removieron todo tipo de residuos sólidos y escombros ajenos a la fuente hídrica.
 - Identificación de la totalidad de las viviendas que realizaban vertimientos directos de aguas residuales a la Quebrada La Granja y conexión a la red de alcantarillado, para su adecuado tratamiento.
 - Adecuaciones necesarias al sistema de conducción de la red de alcantarillado.

Por lo anterior, se considera técnicamente viable el levantamiento de la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N°RE-03620-2023 del 24 de agosto de 2023.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “*LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00204-2025 del 13 de enero de 2025**, se procederá a levantar la **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** de carácter ambiental impuesta al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, representado legalmente por el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, mediante la Resolución con radicado N° **RE-03620-2023 del 24 de agosto de 2023**; teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe Técnico mencionado, se pudo constatar que las causas que originaron la imposición de la medida preventiva cesaron, en la información suministrada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, y corroborada por la autoridad ambiental se observó que no existen focos de contaminación provenientes de aguas residuales descargadas sin tratamiento previo, la totalidad de las viviendas que realizaban vertimientos directos de aguas residuales a la Quebrada La Granja, están conectadas a la red de alcantarillado, para su adecuado tratamiento; en cuanto a los residuos sólidos como escombros, fueron debidamente retirados de la fuente hídrica denominada “La Granja”, manteniendo limpio el referido cuerpo de agua.

Por los motivos anteriormente especificados, es procedente levantar la medida y ordenar el archivo del expediente ambiental N° **051970342555**.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado N° **SCQ-134-1211-2023 del 06 agosto del 2023**.

- Informe Técnico de Queja con radicado N° **IT-05296-2023** del **22 de agosto de 2023**.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-00204-2025** del **13 de enero de 2025**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA al **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, impuesta mediante la Resolución con radicado N° **RE-03620-2023** del **24 de agosto de 2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental, archivar el expediente de queja ambiental con radicado N° **051970342555**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo del referido expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor Alcalde **DAVID ALEJANDRO GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.036.423.743**, representante legal del **MUNICIPIO DE COCORNÁ**, identificado con el NIT: **890.984.634-0**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, entregándole una copia de este, como lo establece la Ley.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970342555**
Proceso: **Queja Ambiental**.
Asunto: **Resolución de Levantamiento de Medida Preventiva**.
Proyecto: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Técnico: **Viviana P. Orozco Castaño**
Fecha: **31/01/2025**